

GENERAL ROCA, 23 de abril de 2026.

**VISTOS:** Los presentes autos caratulados "**P.C.E.C.P.L.F.F. S/ ALIMENTOS**" (**Expte. RO-02153-F-2025** - ), de los que

**RESULTA:** En fecha 23/7/2025 se presenta el titular de la Defensoría de Pobres y Ausentes N° 11, como apoderado de la Sra. C.E.P., e inicia de demanda de alimentos, contra su padre, el Sr. F.F.P.L..

En fecha 2/3/2026 se presenta la actora e informa que su domicilio actual se localiza en calle Pablo VI N° 1836, de la ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén, por lo que peticiona que el presente trámite sea remitido al Juzgado de Familia con asiento en dicha ciudad.

En fecha 9/3/2026 en virtud del principio de inmediatez y lo dispuesto por el art. 10 inc. f) del CPF, se confiere vista al Fiscal Jefe a los fines que se expida en relación a la competencia de la suscripta para entender en la presente causa.

En fecha 16/3/2026 dictamina la Fiscal Jefe la que expresa que corresponde declinar la competencia de esta Unidad Procesal y remitir las actuaciones al Juzgado de Familia con competencia territorial en la ciudad de Neuquén.

En fecha 21/4/2026 pasan las presentes actuaciones a resolver

**CONSIDERANDO:** Se encuentran estas actuaciones en condiciones de resolver la competencia de este tribunal para entender en la presente acción que fuera iniciada por la joven C.E.P., quien se encuentra residiendo en la ciudad de N., desde el mes de febrero del año en curso.

Resulta oportuno recordar que el CPF prescribe en el art. 10 inc. f) que es juzgado competente "En las acciones por alimentos, el Juzgado del lugar correspondiente al centro de vida del alimentado o alimentada."

Siendo que la peticionante ha modificado su domicilio real, entiendo que corresponde remitir las presentes actuaciones al tribunal más cercano a su domicilio, a los fines de resguardar la intermediación y el acceso a justicia.

Por ende, coincidiendo con el dictamen de la Fiscal Jefe y teniendo en cuenta los principios procesales de economía, celeridad e inmediatez (conf. art. 706 del CCy C y art. 1 CPF), corresponde declarar la incompetencia de esta Unidad Procesal y remitir las

actuaciones al Juzgado de Familia de la ciudad de Neuquén, por cuanto en dicha localidad reside la accionante.

Por lo expuesto, y en consonancia con lo dispuesto por el art. 706 del CCy C y art. 1 y 10 inc. f) del CPF,

**RESUELVO:**

- I) Declararme incompetente para seguir entendiendo en estos actuados.
- II) Firme la presente, remítase copia certificada de todo el expediente al Juzgado de Familia en turno con competencia en la ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén, sirviendo la presente de atenta nota de envío. Déjese la debida constancia. A cuyo fin, líbrese oficio ley 22172 por BUS Federal al Juzgado de Familia en turno con competencia en la ciudad de Neuquén, provincia de Neuquén, con adjunción de tales copias. **Cumplase por OTIF.** Fecho, archívense las actuaciones. **CUMPLASE POR SECRETARIA.**
- III) Notifíquese por nota a la parte actora, demandada y Fiscalía Jefe.

**Dra. NATALIA RODRIGUEZ GORDILLO**

Jueza de Familia